

69

Avellaneda, 8 de Octubre de 2010.

**VISTO**

La Ley N° 26543 de creación de la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) para el desarrollo de actividades universitarias en Avellaneda y la región sur del conurbano bonaerense y el Proyecto de Estatuto Provisorio

El Expediente 01-057/2010, y

**CONSIDERANDO**

Que según el Proyecto Institucional la UNDAV iniciará sus actividades académicas en el año 2011.

Que la Universidad debe establecer

Que es necesario, con vistas al inicio del ciclo lectivo 2011, las normas generales para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en la institución a efectos de dar cumplimiento con los requerimientos de la gestión académica y administrativa de la UNDAV

Que la Secretaría Académica ha elevado el respectivo proyecto de Reglamento de Alumnos de la Universidad.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Aprobar el Reglamento de alumnos de la Universidad Nacional de Avellaneda, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°. Comuníquese y archívese

RESOLUCION  
N°  
060 / 19



Ing JORGE F. CALZONI  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

## Anexo I

### REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

#### INGRESO

ARTÍCULO 1º.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO: Para ingresar a la Universidad Nacional de Avellaneda los aspirantes deberán:

Haber aprobado el nivel medio de enseñanza, conforme con los artículos 7º y 35º de la Ley N° 24521.

Tener cumplido alguno de los siguientes requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias dictadas por la Universidad en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 29º incisos j), k) y l) de dicha Ley

- a) Aprobar el curso preuniversitario de nivelación.
- b) Ser egresado de Universidad o instituto terciario argentino en los términos del Capítulo II de la Ley citada, con título de carrera de cuatro o más años de duración.
- c) Ser egresado de Universidad extranjera y haber obtenido la reválida del título.
- d) Haber cumplido el régimen de equivalencias establecido en el Reglamento de Estudios en caso de tratarse de alumnos provenientes de otra Universidad reconocida por autoridad competente.

ARTICULO 2º. EXCEPCIONES. Lo dispuesto en el artículo anterior tiene las siguientes excepciones:

Los aspirantes mayores de veinticinco (25) años que no reúnan la condición exigida en el inciso a) del artículo anterior podrán ingresar a la Universidad Nacional de Avellaneda siempre que demuestren, mediante las evaluaciones que disponga la Universidad, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlas satisfactoriamente, según lo establece la Resolución Rectorado UNDAV N° 62/10

Los aspirantes al ingreso que posean títulos expedidos por establecimientos extranjeros habilitantes para ingresar en las universidades en el país de origen deberán equipararlos previamente ante el Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo con las normas vigentes. En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalentes en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicho Ministerio la aplicación de los regímenes respectivos. La Universidad, en ejercicio de las facultades otorgadas por el inciso j) del artículo 29 de la Ley 24.521, podrá condicionar la admisión a la realización de estudios complementarios o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

Los egresados (o alumnos con estudios universitarios incompletos) de universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado ingresarán directamente a la Universidad Nacional de Avellaneda, previo cumplimiento de los requisitos de inscripción y presentación, si correspondiera, de solicitud de equivalencias.

RESOLUCIÓN

Nº 060 / 10

ARTICULO 3°. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Son alumnos de la UNDAV las personas que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso o nivelación, se inscriban en una de las carreras que se desarrollan en ella.

ARTICULO 4°. LEGAJO DEL ESTUDIANTE. Para cada estudiante se abrirá un legajo que estará encabezado por su historial como estudiante, donde se registrarán las inscripciones a materias, con indicación de la fecha correspondiente y la calificación obtenida, con identificación del Acta donde se halla registrada. Además, contendrá copia de toda constancia solicitada y otorgada al estudiante, copia de toda resolución en la que figure el mismo y copia de solicitud y entrega de Libreta de Alumno como así también la certificación médica correspondiente.

ARTICULO 5°. INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1° podrán inscribirse para cursar la carrera. Lo harán dentro de los plazos que se fijen al efecto, mediante los formularios correspondientes y la presentación de los siguientes documentos que formarán parte de su legajo personal

- a) Certificado de estudios de enseñanza media que reúna los requisitos del inciso a) del artículo 1°, legalizado por el organismo competente.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento
- c) En el caso de alumnos extranjeros, constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina, o constancia de su tramitación, no siendo válida en ninguna circunstancia la visa turista.
- d) Tres (3) fotos tipo carnet

ARTICULO 6°. INSCRIPCIÓN CONDICIONAL, En caso de no poseer aún el certificado al que se refiere el inciso a) del artículo anterior, el interesado podrá inscribirse en forma condicional, a cuyo efecto deberá presentar un documento emitido por el establecimiento donde cursó estudios de nivel medio de enseñanza, que acredite haberlos concluido. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente el certificado mencionado en el inc. a) del artículo anterior completo y legalizado o en su defecto, constancia del certificado analítico y la constancia mencionada en el inciso c) del artículo anterior para el caso de alumnos extranjeros. La fecha límite para presentar la documentación mencionada precedentemente el certificado completo y legalizado será el día fijado en el calendario académico para la finalización del primer cuatrimestre. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTICULO 7°. INSCRIPCIÓN INICIAL EN LAS ASIGNATURAS. Los nuevos inscriptos, incluidos los condicionales, se anotarán mediante los formularios correspondientes en las asignaturas iniciales del plan de estudios, salvo que aquéllas estén aprobadas por equivalencias, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Estudios.

ALUMNOS REGULARES

RESOLUCIÓN  
Nº 060 / 10

ARTICULO 8°. Se considerarán alumnos regulares quienes aprueben por lo menos dos (2) materias por año, como mínimo. Los alumnos de primer año serán considerados regulares cuando se hallaren inscriptos en, por lo menos, dos (2) materias, como mínimo.

#### ALUMNOS REINSCRITOS

ARTICULO 9°. INSCRIPCIONES SIGUIENTES. Para las inscripciones posteriores a la inicial los alumnos lo harán expresamente en las asignaturas que deseen cursar en el respectivo período lectivo, respetando las siguientes normas:

Haber dado cumplimiento al régimen de correlatividades

Los alumnos podrán inscribirse cada cuatrimestre en las asignaturas que deseen cursar, no admitiéndose en ningún caso superposiciones horarias.

Cuando exista más de un curso de una misma asignatura los alumnos podrán inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles. Sólo puede solicitarse inscripción a un curso de cada asignatura. Serán anuladas todas las solicitudes que se presenten para más de un curso de la misma asignatura, pues el sistema eliminará las mismas.

Cuando por razones laborales el estudiante debe cursar la materia en un turno distinto a aquel que ha elegido deberá solicitar la excepción ante la Secretaría Académica, vía Departamento, a los efectos de su inscripción para el cursado de la misma.

#### PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR

ARTICULO 10°. Se perderá la condición de alumno regular por las siguientes causas:

- a) Haber dejado transcurrir un (1) año lectivo, entendiéndose por tal el lapso comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de diciembre, sin aprobar por lo menos dos (2) asignaturas correspondientes a la carrera en la que se ha inscripto.
- b) Haber transcurrido más de doce (12) años sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en dicho plan. La aprobación de los exámenes parciales o trabajos prácticos de las asignaturas cursadas mediante el régimen de regularidad tendrá una validez de tres (3) cuatrimestres corridos del calendario académico, excluido el de cursado.
- c) Haber sido aplazado en los exámenes de las asignaturas un número de veces que supere a la mitad de las materias que integran el plan de estudios respectivo.

Verificadas las causales expresadas precedentemente, la Universidad declarará la baja del alumno y dispondrá la devolución de su documentación, bajo recibo. Se conservará en su legajo un duplicado de dicha documentación.

ARTICULO 11°. LICENCIA PARA ALUMNOS El alumno regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de tal condición mediante la solicitud de licencia. Este pedido podrá fundarse en las siguientes causas:

RESOLUCIÓN  
N° 000 / 10

- a) Tratamiento médico prolongado
- b) Prosecución de otros estudios universitarios
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de cuatro (4) meses.
- d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad.
- g) Deceso o enfermedad de familiar directo, que haga necesario hacerse cargo de la familia
- h) Razones laborales,
- i) La Secretaría Académica podrá acordar licencia cuando concurran otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.

## REINCORPORACIÓN

ARTICULO 12°. TRAMITE DE REINCORPORACIÓN. Los alumnos que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito, acompañando prueba de la causal invocada, antecedentes y certificado de domicilio actualizado o declaración jurada de que conserva el mismo domicilio. La reincorporación será resuelta por la Secretaría Académica.

Los alumnos reincorporados continuarán su carrera observando el plan de estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir o cursar las asignaturas que correspondan para su equiparación.

ARTÍCULO 13°- REINCORPORACIÓN CONDICIONAL. Los alumnos que soliciten la reincorporación podrán cursar materias en calidad de oyentes no pudiendo rendir exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido. La reincorporación se considerará otorgada cuando transcurrieren más de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que la Universidad se hubiera expedido.

ARTICULO 16°. CANCELACIÓN VOLUNTARIA. Los alumnos que hubieran cancelado voluntariamente su inscripción podrán obtener posteriormente su reingreso, siempre que las causales que invoquen se consideren justificadas. El lapso transcurrido sin justa causa entre la aprobación de la última asignatura y el pedido de reincorporación no podrá exceder de un (1) año lectivo. En estos casos también serán aplicables las demás disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 17°. VALIDEZ DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR. Cuando la reincorporación se produjere en el primer o segundo cuatrimestre, la condición de alumno regular recobrada vencerá en marzo o julio siguiente, respectivamente, si no se aprobare al menos dos (2) materia.

RESOLUCIÓN  
Nº 060 / 10